795.
5 de septe. de 1962
11:15 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Administración de Estabilización Económica
Apartado 4183
San Juan 21, Puerto Rico

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Adolfo Sonata Dorza
Secretario Auxiliar de Estado

O R D E N

Sobre: Precio Mínimo para Sulfato de Amoníaco.

La Ley 228 del 12 de mayo de 1942 en su artículo 3(a) y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953 autorizan al Administrador de Estabilización Económica a establecer precios máximos o mínimos a productos de primera necesidad los cuales en su criterio sean justos y equitativos y que pongan en vigor los propósitos de dichas leyes.

El sulfato de amoníaco que es la materia prima principal en la producción de abonos químicos se importaba en 1950 a un costo promedio de $39.84 la tonelada. Durante la emergencia de Corea el precio aumentó hasta $55.00 la tonelada. Luego vino una baja hasta estabilizarse en alrededor de $40.00 la tonelada y estuvo así hasta 1956. En el 1957 el precio comenzó a bajar en los Estados Unidos y en Europa coincidiendo esta baja con el establecimiento de la fábrica de sulfato de amoníaco en Puerto Rico. En dicha fecha el precio de importación de este producto era entre $36.00 y $39.00 la tonelada en los Estados Unidos y Europa y en el mercado local se cotizaba a $37.00 tonelada. Los precios bajos en Europa llevaron a los mezcladores a importar sulfato de amoníaco en vez de suplirse de nuestro mercado local. En diciembre de 1961, para hacer frente a la competencia, el precio local bajó hasta $31.50 tonelada. Esta baja en el precio del sulfato de amoníaco ha de afectar la economía del país.

La Administración de Estabilización Económica enmendó el Reglamento de Precios de Abonos el 3 de julio de 1962 añadiéndole las secciones 6 y 7. Según la Sección 6 el Administrador de Estabilización Económica puede determinar precios mínimos de materia prima siguiendo las normas que se establecen en la misma. Para ello se tomará en cuenta el precio prevaleciente de las

materias primas en Estados Unidos y en otros países productores, así como los costos de producción en Puerto Rico. Se considerará además, el precio en el mercado mundial, la ganancia razonable para el importador o vendedor y las ventajas a los fabricantes de abonos de adquirir la materia prima en Puerto Rico. El Administrador además deberá consultar, y así lo ha hecho antes de promulgar esta Orden, con un comité compuesto de un representante de los agricultores y un representante de los mezcladores de abono.

La fábrica local elabora el tipo granular de sulfato de amoníaco a base de petróleo y azufre importado. De estas dos materias el azufre se producirá en breve en Puerto Rico. Dado el alto peso del sulfato y las dificultades de transportación en caso de una emergencia es muy conveniente producir dicho material en la isla. Esto da también al mezclador la ventaja de no tener que comprar grandes cantidades comprometiendo más su crédito. Las compras de sulfato de amoníaco producido en Puerto Rico ofrecen la ventaja de poder comprar las cantidades que van a procesar de inmediato sin tener que mantener grandes inventarios del producto que conlleva costos de almacenaje más altos. La desaparición de la competencia local podría llevar los precios a los niveles prevalecientes antes de 1957.

El precio cotizado al presente en el sulfato de amoníaco granular producido en Estados Unidos es de $28.00 tonelada, puerto de embarque. La transportación de los Estados Unidos a Puerto Rico es de aproximadamente $5.00 tonelada. El sulfato granular producido en Europa está entrando a $31.50, CIF puerto de descarga en Puerto Rico.

Tomando en cuenta todos los anteriores factores y los costos de producción de sulfato de amoníaco en Puerto Rico, y a tenor con las disposiciones del Reglamento de Precios Núm. 12, de julio 3, 1962, el Administrador de Estabilización Económica determina que en beneficio de la industria de abonos, de los agricultores y la economía de Puerto Rico en general, se justifica establecer un precio mínimo para el sulfato de amoníaco en Puerto Rico.

En consideración a lo anterior el Administrador por la presente fija el precio mínimo para el sulfato de amoníaco en $32.50 tonelada entregado en el sitio usual de entrega a cada fabricante.

El precio mínimo fijado bajo esta Orden empezará a regir el 10 de septiembre de 1962. Este precio mínimo no se aplicará al sulfato de amoníaco en los almacenes de los fabricantes, ni al sulfato de amoníaco comprado por el fabricante y que efectivamente esté en tránsito desde el puerto de embarque y destinado al fabricante.

Copia de esta Orden ha sido radicada en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy día 4 de septiembre de 1962.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador